

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19202 DE 22-12-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Radicado No. 20235342010132 de 17/08/2023.

Mediante radicado No. 20235342010132 de 17/08/2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389840 del 27/01/2023, impuesto al vehículo de placa **WLM975**, vinculado a la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, toda vez que se encontró que: *"Lit. C #0 No presenta formato único extracto de contrato, transporta 10 pasajeros del centro de Bogotá al barrio Diana Turbay no se moviliza por falta de medios (...) (sig.)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015389840 del 27/01/2023, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **REAL TRANSPORTADORA S.A con**

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

NIT.860005066-9 y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.
Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015389840 del 27/01/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, a través del vehículo de placas **WLM975**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC),

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015389840 del 27/01/2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas **WLM975**, vinculado a la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales s teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁹, de la Ley 1712 de 2014²⁰, el Decreto 767 de 2022²¹ y

¹⁹ **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²⁰ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²², dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer,

²² **ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*

de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

²³ *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ autoriza notificación electrónica en VIGIA.

RESOLUCIÓN No 19202

DE 22-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9**"*



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

REAL TRANSPORTADORA S.A con NIT.860005066-9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: : taxisreal@yahoo.com²⁴

Dirección: Avenida 68 No. 43 – 20

Bogotá D.C.

Proyectó: Angee Marcela Alvarado Gutierrez – Auxiliar Jurídico

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado

²⁴ Autorizado mediante aplicativo Vigia y Rues.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL TRANSPORTADORA S A

Nit: 860005066 9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00026722
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 3 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 68 # 43 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: taxisreal@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2891603
Teléfono comercial 2: 3333333
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 68 # 43 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: taxisreal@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 2891603
Teléfono para notificación 2: 3333333
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3464, Notaría 8 Bogotá, del 22 de diciembre de 1.962, inscrita el 3 de enero de 1.963, bajo el No. 31.334 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "REAL TRANSPORTADORA S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.180 del 5 de marzo de 1.963, inscrita el 18 de marzo de 1.963 bajo el número 31532 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de diciembre de 2030.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02094480 de fecha 18 de abril de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 007 de fecha 11 de enero de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02642709, de fecha 10 de Diciembre de 2020 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20203040005145 de fecha 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 193 del 22 de mayo de 2012 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La explotación del negocio del transporte terrestre de pasajeros y carga, empleando el sistema de agrupación de socios o propietarios quienes ejercerán libre e independiente la actividad transportadora mientras la empresa no pueda hacerlo por su cuenta y para el efecto cada propietario pagara un derecho que se denomina de rodamiento, el cual no implica porcentaje alguno en esta industria para la sociedad y que será destinado para gastos de funcionamiento, pago de impuestos, servicios, etc., y el excedente a reservas legales o reglamentarias, inversiones y dividendos. La sociedad podrá : A. Asesorar, organizar o regular entre sus accionistas el servicio público de taxis dotados de taxímetro o sin taxímetro, de busetas, camionetas, camiones, furgones, grúas y cualquier otra clase de vehículos para el transporte general de pasajeros y carga en todo el territorio nacional. B. Establecer estaciones de servicio, suministro de combustibles, lubricantes e implementos propios de esta industria, directamente o por intermedio de arrendatarios. C. Establecer talleres para la reparación de automotores en mecánica general, latonería y pintura para sus socios, propietarios de los vehículos o terceros. D. Crear e instalar establecimientos de aprendizaje técnico en la actividad transportadora. E. Importar y comercializar en general vehículos automotores, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo instalar establecimientos de comercio para estos fines. F. Quedará así establecer plantas de radiotelefonía y prestación del servicio de telecomunicaciones al público en general y de sus socios. Propietarios u afiliados que quieran contratar esta clase de servicios con la sociedad. G. Igualmente la sociedad en el desarrollo de sus funciones podrá ejecutar todos los actos relacionados con la actividad del transporte, así transformar, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Recibir, emitir, aceptar y negociar en general toda clase de títulos valores o documentos similares que expresen actos civiles o comerciales, etc. H. Adquirir acciones de los socios tenedores o poseedores sucesorales de las mismas, para lo cual podrá instaurar



los trámites legales o judiciales tendientes al logro de estos fines específicos. Las acciones adquiridas en la forma anterior podrán enajenarse a socios o a terceros con la autorización expresa de la junta directiva teniendo en cuenta los derechos de preferencia de los socios. I. Tomar y dar dinero en mutuo con garantías reales o personales, celebrar toda clase de contratos de servicio, suministros o de operaciones mercantiles o civiles. J. Establecer fondos de ayuda mutua entre sus socios y entre estos con la sociedad para fines de beneficio común mientras la sociedad no pueda establecer por su cuenta directa o indirectamente el servicio de transporte y este continúe como hasta el momento siendo ejercido o desarrollado por los socios, propietarios y afiliados de manera autónoma e independiente de la sociedad. Esta no ejercerá ni podrá ejercer la administración ni guarda o cuidado de los vehículos en consecuencia no percibirá tampoco porcentaje alguno en la explotación o productos de los mismos, no contratara personal de conductores, ni ejercerá su control, ni tendrá en fin responsabilidades. Alguna de las pérdidas, daños o accidentes que ocasionaren las personas que los conduzcan. La sola vinculación de un vehículo a la sociedad REAL TRANSPORTADORA S.A. No compromete a la misma en responsabilidades contractuales o extra contractuales por actos de sus afiliados o socios de las personas a su cargo. K autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades con fines similares y determinar el aporte en cada una de ellas, cuando se trate de asociarse en compañías cuya responsabilidad sea mayor, la decisión corresponderá a la asamblea general de accionistas en la forma prevista en los estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$4.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente y tendrá dos suplentes primero y segundo, cuando la asamblea general no elija al subgerente en las oportunidades en que deba hacerlo continuara el nombrado ocupando su posición hasta tanto no se efectué nuevo nombramiento, el segundo suplente del gerente ante la ausencia de este, ocupara la subgerencia y el subgerente ante la ausencia del gerente ocupara la gerencia , el segundo suplente ocupara la gerencia ante la ausencia del gerente y subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en general, las siguientes: A- representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas y ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, políticas y administrativas. B- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. C-realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad cuando su cuantía no exceda de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) esta cuantía quedara automáticamente aumentada cada dos (2) años de acuerdo al índice de devaluación monetaria del último año señalado por el gobierno nacional.- la sociedad no quedara obligada por los actos o contratos realiza dos en contravención a lo dispuesto en este ordinal. D-autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban - otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. E- efectuar toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, enajenar, avaluar, protestar, cobrar, endosar, dar en garantía etc. F- cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G- presentar conjuntamente, si fuere el caso, con la junta directiva los documentos de que trata el articulo cuadragésimo séptimo (47) literal e de estos estatutos. H- presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, el balance de prueba que debe hacerse al finalizar cada mes y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios de la compañía. I- nombrar el tesorero y el secretario, estos cargos podrán recaer en una sola persona. J- constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes y delegar las atribuciones que juzgue necesario, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza y responsabilidad propia de su cargo y de las limitaciones de sus propias atribuciones. K- ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general y la junta directiva. Mayoria de votos de los presentes, la celebración de actos o contratos que excedan de diez millones de pesos (\$10'000.000.00).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 66 del 16 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02438454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Silvestre Moreno	C.C. No. 12106505
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Miryam Del Consuelo Benito Niño	C.C. No. 52102542
Gerente		
Segundo Suplente	Nelcy Del Bocarejo Carvajal	C.C. No. 51795178
Gerente		

Subgerente Nelsy Carolina C.C. No. 1022360028
Gonzalez Bocarejo

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 66 del 16 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02438453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Everardo Gonzalez Benito	C.C. No. 19441980
Segundo Renglon	Franklin Reyes Villalta	C.C. No. 19119511
Tercer Renglon	Luis Alejandro Roa Castañeda	C.C. No. 17087150
Cuarto Renglon	Jaime Pachon Leon	C.C. No. 17126982
Quinto Renglon	Jose Heliodoro Fuertes Camargo	C.C. No. 2856004

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Alejandro Argoty Bucheli	C.C. No. 1026257815
Segundo Renglon	Nelsy Carolina Gonzalez Bocarejo	C.C. No. 1022360028
Tercer Renglon	Miryam Consuelo Niño Benito	C.C. No. 52102542
Cuarto Renglon	Marleny Moreno Martinez	C.C. No. 41611189
Quinto Renglon	Flor Maria Moreno Martinez	C.C. No. 41571150

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 31 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2024 con el No. 03173683 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alberto Jose Arzuaga Acosta	C.C. No. 12553018 T.P. No. 54805-T

Revisor Fiscal Rocky Emiro Bolivar C.C. No. 12973388 T.P.
Suplente Argoty Muñoz No. 35395-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
148	25-I-1974	2 BOGOTA	28-II-1974-15.938
1045	1-VI-1978	20 BOGOTA	12-VI-1978-58.470
566	14-IV-1.988	17 BOGOTA	2-V-1.988-234.935
674	3--V-1.990	17 BOGOTA	22-V-1.990-294.963
638	13-IV-1.992	17 STAFE BTA	6-V-1.992-364.129

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000440 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00680160 del 14 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000530 del 29 de mayo de 2001 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00780817 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 7 de octubre de 2004 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00963641 del 24 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000944 del 7 de junio de 2007 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01140018 del 25 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02646464 del 18 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	REAL TRANSPORTADORA
Matrícula No.:	00026723
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 1972
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 1 C Bis No. 18 - 34
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3661 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 100675 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CAROLINA SERRANO SEPULVEDA Y ALEXANDER HUERTAS MUÑOZ, CONTRA PEDRO ALFONSO SALCEDO BONILLA Y REAL TRANSPORTADORA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE195504 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 00149806 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI045399 DEL 30 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 775.266.031
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	860005066	9	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	REAL TRANSPORTADORA S A			
E-mail:	taxisreal@yahoo.com			
		* Objeto social o actividad: LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.		
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No				
* Correo Electrónico Principal	taxisreal@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	taxisreal@gmail.com	
Página web:				
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: <u>CL 1 C BIS NO. 18 - 34</u>		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015389840 del
Fecha Rad: 17-08-2023 Radicador: LUZGIL
11:31

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015389840																																																																																																
1. FECHA Y HORA																																																																																																												
AÑO	MES			HORA								MINUTOS																																																																																																
2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10																																																																																													
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																																														
27	09	10	11	12	16	01	18	19	20	21	22	23	01	50																																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																												
Cl. 27a Sur #10-2, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE																																																																																																												
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>Q</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>Q</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Q	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Q	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Q	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Q	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>0</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>								0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	0	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"> <tr><td>4. EXPEDIDA</td><td>ESTRÍA 110711 MCPAL FUNZA</td></tr> <tr><td colspan="2">Pais o Municipio</td></tr> </table>								4. EXPEDIDA	ESTRÍA 110711 MCPAL FUNZA	Pais o Municipio																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9																																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																			
4. EXPEDIDA	ESTRÍA 110711 MCPAL FUNZA																																																																																																											
Pais o Municipio																																																																																																												
5. CLASE DE SERVICIO																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td>X</td></tr> </table>								PARTICULAR	PÚBLICO	X	<table border="1"> <tr><td>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</td></tr> <tr><td colspan="15">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr> <td rowspan="4">PASAJEROS</td> <td colspan="7">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td> <td colspan="7">7.1.2 Operación Nacional</td> </tr> <tr><td>COLECTIVO</td><td colspan="6"></td><td>POR CARRETERA</td><td colspan="6"></td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td colspan="6"></td><td>ESPECIAL</td><td colspan="6"></td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td colspan="6"></td><td>MIXTO</td><td colspan="6"></td></tr> </table>								7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	7.1 RADIO DE ACCIÓN															PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							7.1.2 Operación Nacional							COLECTIVO							POR CARRETERA							INDIVIDUAL							ESPECIAL							MIXTO							MIXTO																							
PARTICULAR																																																																																																												
PÚBLICO	X																																																																																																											
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																												
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																												
PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							7.1.2 Operación Nacional																																																																																																				
	COLECTIVO							POR CARRETERA																																																																																																				
	INDIVIDUAL							ESPECIAL																																																																																																				
	MIXTO							MIXTO																																																																																																				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																												
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																
												277470 RO D M A																																																																																																
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUSES</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>				AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUSES	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td>9. DATOS DEL CONDUCTOR</td></tr> <tr><td colspan="15">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr> <td colspan="4">Cédula Ciudadanía</td> <td colspan="4">Cédula Extranjería</td> <td colspan="4">Documento de identidad</td> <td colspan="4">Libreta tripulante</td> </tr> <tr> <td colspan="4">NÚMERO</td> <td colspan="4">1013628164</td> <td colspan="4">NACIONALIDAD</td> <td colspan="4">EDAD 32</td> </tr> <tr> <td colspan="4">NOMBRE</td> <td colspan="4">RODRIGO ALEXANDER</td> <td colspan="4">APELLIDOS</td> <td colspan="4">OCHOA REYES</td> </tr> <tr> <td colspan="15">DIRECCIÓN Y TELÉFONO</td> <td colspan="2">CIUDAD O MUNICIPIO</td> </tr> </table>												9. DATOS DEL CONDUCTOR	9.1 TIPO DE DOCUMENTO															Cédula Ciudadanía				Cédula Extranjería				Documento de identidad				Libreta tripulante				NÚMERO				1013628164				NACIONALIDAD				EDAD 32				NOMBRE				RODRIGO ALEXANDER				APELLIDOS				OCHOA REYES				DIRECCIÓN Y TELÉFONO															CIUDAD O MUNICIPIO	
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																											
BUS	MICROBUSES																																																																																																											
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																											
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																											
CAMIONETA	OTRO																																																																																																											
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																												
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																												
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																												
Cédula Ciudadanía				Cédula Extranjería				Documento de identidad				Libreta tripulante																																																																																																
NÚMERO				1013628164				NACIONALIDAD				EDAD 32																																																																																																
NOMBRE				RODRIGO ALEXANDER				APELLIDOS				OCHOA REYES																																																																																																
DIRECCIÓN Y TELÉFONO															CIUDAD O MUNICIPIO																																																																																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>10010660130</td></tr> </table>																NÚMERO	10010660130																																																																																											
NÚMERO	10010660130																																																																																																											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>1013628164</td><td>VIGENCIA</td><td>D M A</td><td>CATEGORIA</td><td>C 2</td></tr> </table>																NÚMERO	1013628164	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																																							
NÚMERO	1013628164	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																																																							
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>NOTARIE, EL PAGO NUEVA</td><td>RODRIGO OCHOA</td></tr> <tr><td>41</td><td>O</td><td>Número</td><td>79446177</td></tr> </table>																NOTARIE, EL PAGO NUEVA	RODRIGO OCHOA	41	O	Número	79446177																																																																																							
NOTARIE, EL PAGO NUEVA	RODRIGO OCHOA																																																																																																											
41	O	Número	79446177																																																																																																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>REAL TRANSPORTADORA S.A.</td><td>X</td><td>C.C.</td><td>Número</td><td>0</td></tr> </table>																REAL TRANSPORTADORA S.A.	X	C.C.	Número	0																																																																																								
REAL TRANSPORTADORA S.A.	X	C.C.	Número	0																																																																																																								
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td></tr> </table>				LEY	336	AÑO	1996	ARTÍCULO	49	LITERAL	C	<table border="1"> <tr><td>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</td></tr> <tr><td>A B X D E F G H I</td></tr> </table>												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)	A B X D E F G H I																																																																																			
LEY	336	AÑO	1996																																																																																																									
ARTÍCULO	49	LITERAL	C																																																																																																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																												
A B X D E F G H I																																																																																																												
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td></tr> </table>				15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	Superintendencia de transporte	<table border="1"> <tr><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>RODRIGO ALEXANDER</td></tr> </table>				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	RODRIGO ALEXANDER	<table border="1"> <tr><td>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)</td></tr> <tr><td>No Aplica</td><td>0 NÚMERO</td></tr> </table>								14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)	No Aplica	0 NÚMERO																																																																																						
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																																																																																																												
Superintendencia de transporte																																																																																																												
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																												
RODRIGO ALEXANDER																																																																																																												
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																												
No Aplica	0 NÚMERO																																																																																																											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</td></tr> <tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>NUMERAL</td></tr> </table>																16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)	DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO	NUMERAL																																																																																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																												
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																												
ARTÍCULO	NUMERAL																																																																																																											
<table border="1"> <tr><td>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</td></tr> <tr><td>NÚMERO</td><td>D M A</td></tr> </table>																16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	NÚMERO	D M A																																																																																										
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																												
NÚMERO	D M A																																																																																																											
<table border="1"> <tr><td>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</td></tr> <tr><td>NÚMERO</td><td>D M A</td></tr> </table>																16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	NÚMERO	D M A																																																																																										
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																												
NÚMERO	D M A																																																																																																											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																												
<p>Lit. C # 0 No presenta formato único extracto de contrato, transporta 10 pasajeros del centro de Bogotá al barrio Diana turbay no se inmoviliza por falta de medios</p>																																																																																																												
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>ROL/PROFESIÓN</td><td>Orlando William</td></tr> </table>				ROL/PROFESIÓN	Orlando William	<table border="1"> <tr><td>ESPECIALIDAD</td><td>Restrepo Torres</td></tr> </table>				ESPECIALIDAD	Restrepo Torres	<table border="1"> <tr><td>Placa No.</td><td>113283</td></tr> </table>				Placa No.	113283	<table border="1"> <tr><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>				Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																					
ROL/PROFESIÓN	Orlando William																																																																																																											
ESPECIALIDAD	Restrepo Torres																																																																																																											
Placa No.	113283																																																																																																											
Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td></tr> </table>				FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE		BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	<table border="1"> <tr><td>FIRMA DEL CONDUCTOR</td></tr> <tr><td>C.C. No. 1013628164</td></tr> </table>				FIRMA DEL CONDUCTOR	C.C. No. 1013628164	<table border="1"> <tr><td>FIRMA DEL TESTIGO:</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td>C.C. No. 1090483914</td></tr> </table>								FIRMA DEL TESTIGO:		C.C. No. 1090483914																																																																																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE																																																																																																												
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																																																																																																												
FIRMA DEL CONDUCTOR																																																																																																												
C.C. No. 1013628164																																																																																																												
FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																												
C.C. No. 1090483914																																																																																																												

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68345
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxisreal@yahoo.com - taxisreal@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19202- LFEC
Fecha envío:	2025-12-23 17:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/23 Hora: 17:26:03	Tiempo de firmado: Dec 23 22:26:03 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/23 Hora: 17:26:05	Dec 23 17:26:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[18441]: 57AD512487F3: to=<taxisreal@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.1 0 6]:25, delay=2.2, delays=0.1/0.02/0.49/1.6, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19202- LFEC

📝 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330192025.pdf	ad157fa3b678735f8499c56b5ae0aec8292f96fe984d4d4f4682580af0971518

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co